

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA  
DE 26 ENERO DE 2016**

**VISTO:** la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** dicho texto legal en su artículo 21° establece que le compete al Municipio cooperar con el Gobierno Nacional, Provincial e Instituciones Públicas y Privadas, en la implementación de la política sanitaria, resguardando los principios de que el sistema de salud se sustenta la universalidad de la cobertura con acciones integrales de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

**QUE** para ello el Municipio deberá realizar gestiones necesarias a efectos de asegurar el acceso, como también el uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos en todo el territorio del Departamento y coadyuvar asimismo para la erradicación de enfermedades endémicas en el ámbito del mismo.

**QUE** además, el artículo 1° de dicha normativa citada, establece un principio tan importante como es la autonomía municipal; la cual, rige dentro del ejido municipal que coincide con los límites departamentales, de conformidad a los artículos 168° y 170° de la Constitución Provincial.

**QUE** ello implica, que las acciones municipales se deben extender dentro de los límites departamentales, procurando el desarrollo local del mismo y de sus pobladores; máxime en un tema tan importante como es la salud de los mismos respecto de cuyo cuidado, prevención y protección el Municipio tienen el deber de colaborar.

**QUE** configura un precedente dentro de las políticas municipales la atención sanitaria continua, sostenida y sistemática de los pobladores de las cuatro rutas del Departamento Capital; lo cual esta nutrido en un fuerte contenido humano para los mismos en forma directa y a la vez en forma indirecta de un fin sanitario para toda la comunidad de La Rioja.

**QUE** es menester por todo ello, dictar el acto administrativo que disponga la creación del Programa de Abordaje Sanitario Rural en el Departamento Capital, para la prevención y control de enfermedades de los pobladores de esas zonas.

**POR ELLO** y EN USO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN EL Art. 107° Inc. 4) y concordantes;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.- CRÉASE** el Programa de **ABORDAJE SANITARIO RURAL EN EL DEPARTAMENTO CAPITAL**, orientado a brindar contención sanitaria a los pobladores distribuidos en las cuatro rutas (38 -25 -5 -6) y brindar la posibilidad a los mismos del acceso a la atención sanitaria en forma permanente e integral.

**ARTICULO 2°.-** Son Objetivos del presente programa los siguientes:

- a. Brindar accesibilidad sanitaria rural.
- b. Proporcionar contención medica asistencial.
- c. Enseñar hábitos saludables.
- d. Ejecutar acciones para la promoción y prevención de la salud.
- e. Integrar y comunicar a la zona rural con las redes sanitarias.

- f. Controlar el crecimiento y desarrollo de los niños.
- g. Controlar enfermedades crónicas propias de la ruralidad.
- h. Brindar tratamiento a enfermedades que requieren controles periódicos.
- i. Brindar control y tratamiento odontológico.
- j. Visitar a las escuelas rurales con fines sanitarios.
- k. Otras prestaciones sanitarias que se consideren necesarias.

**ARTICULO 3°.- ESTABLÉCESE** que serán AREAS PROGRAMATICAS del PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO RURAL, las siguientes rutas y sus núcleos poblacionales:

- a) **RUTA 38:** TALAMUYUNA – EL TALA - BAZAN – EL CEBOLLAR – PUERTO ALEGRE –EL CANTADERO. Aproximadamente 97 kms.
- b) **RUTA 25:** LA RAMADITA – AMPATA – BAJO HONDO – SAN NICOLAS – SAN JAVIER. Aproximadamente 75 kms.
- c) **RUTA 5:** EL 20 – EL ESTANQUILLO – SAN LORENZO – SAN ANTONIO – LAS LATAS – SAN GUILLERMO – SAN ISIDRO – JESUS MARIA – LAS CATAS – EL QUEBRACHO – LA RESISTENCIA. Aproximadamente 108 kms.
- d) **RUTA 6:** SAN PEDRO – SAN RAFAEL – LA FLOR – EL BARREAL – SAN BERNARDO – POZO DE LA YEGUA – PUERTO DEL VALLE – LA ANTIGUA. Aproximadamente 102 kms.

**ARTICULO 4°.- ESTABLÉCESE** que para la implementación de Programa creado por medio del presente acto administrativo, se procederá a llevar a cabo las

firma de Convenios que fueran necesarios con Instituciones Públicas, estatales o no, y Privadas con competencia en la materia.

**ARTICULO 5°.- DISPÓNGASE** además, que se deberá por medio de las áreas municipales respectivas proceder a dotar de los recursos humanos, económicos, financieros, operativos y demás necesarios para su implementación, a cuyo fin desde la Secretaria General Municipal se deberá proceder a los requerimientos pertinentes y las gestiones necesarias para su puesta en marcha.

**ARTICULO 6°.- FACÚLTASE** a la Secretaria General para dictar las normas que fueran necesarias para la reglamentación del Programa DE ABORDAJE SANITARIO RURAL EN EL DEPARTAMENTO CAPITAL.

**ARTICULO 7°.-**El presente Decreto será Refrendado por los Señores Secretario General, de Hacienda y de Gobierno.

**ARTICULO 8°.- COMUNIQUESE**, publíquese, Insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N°167**

**FIRMADO:** Dr. Paredes Urquiza Alberto – INTENDENTE MUNICIPAL.  
Dn. Silerol Salinas Heber – SECRETARIA GENERAL.  
Cr. Martínez. A. José – SECRETARIO DE HACIENDA.

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA  
DE 26 ENERO DE 2016**

**VISTO:** el PROGRAMA NACIONAL “MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES”; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el Ministerio de Salud de la Nacional viene promoviendo acciones en el nivel local desde una perspectiva comprendida e integral a partir del enfoque de los determinantes de la salud.

**QUE** resulta necesario modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de la salud de la población y desarrollar aquellos que inciden en ella positivamente, para reducir las brechas de inequidad existentes.

**QUE** resulta relevante aunar esfuerzos de los actores gubernamentales (nacional, provincial y municipal) y de otros actores sociales para promover y fortalecer el desarrollo de políticas locales que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud.

**QUE** es menester por todo ello, dictar el acto administrativo que designe al REFERENTE de este Municipio en el Programa Nacional “Municipios y Comunidades Saludables”

**POR ELLO** y EN USO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN EL Art. 107° Inc. 4) y concordantes;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.- DECLÁRASE** de Interés Municipal el PROGRAMA NACIONAL “MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES”, en el Municipio del departamento Capital de la Provincia de La Rioja.

**ARTICULO 2°.-** Iniciar el proceso de trabajo para constituirse en Municipio y Comunidad Saludable.

**ARTICULO 3°.-** Trabajar de manera activa para modificar los factores que determinan y condicionan negativamente la situación de salud de la población y desarrollar aquellos que inciden en ella negativamente, para reducir las brechas de inequidad existentes.

**ARTICULO 4°.-** Convocar, apoyar y fortalecer todos aquellos espacios de trabajo conjunto (de actores gubernamentales y de la sociedad) en políticas públicas locales que aborden de manera integral los determinantes y condicionantes de la salud.

**ARTICULO 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los Señores Secretario General, de Gobierno.

**ARTICULO 6°.- COMUNIQUESE,** publíquese, Insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N°168**

**FIRMADO:** Dr. Paredes Urquiza Alberto – INTENDENTE MUNICIPAL.  
Dn. Silerol Salinas Heber – SECRETARIA GENERAL.  
Dr. Zalazar Ricardo– SECRETARIO DE GOBIERNO.

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA  
DE 26 ENERO DE 2016**

**VISTO:** la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** dicho texto legal en su artículo 21° establece que le compete al Municipio cooperar con el Gobierno Nacional, Provincial e Instituciones Públicas y Privadas, en la implementación de la política sanitaria, resguardando los principios de que el sistema de salud se sustenta la universalidad de la cobertura con acciones integrales de promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud.

**QUE** para ello el Municipio deberá realizar gestiones necesarias a efectos de asegurar el acceso, como también el uso adecuado, igualitario y oportuno de las tecnologías de salud y recursos terapéuticos en todo el territorio del Departamento y coadyuvar asimismo para la erradicación de enfermedades endémicas en todo el Departamento.

**QUE**, además, el artículo 68° de la Ley en tratamiento establece entre los derechos de los empleados municipales, que se le aseguren y prevean los medios necesarios para atender las exigencias de su vida y de la familia a cargo, en caso de accidente, enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, etc.

**QUE** es intención del Ejecutivo Municipal brindar asistencia en salud al empleado municipal y a su grupo familiar e implementar una dinámica asistencial a favor de los mismos.

**QUE** existe una demanda importante en relación a la atención con calidad de las prestaciones de salud, cuestión que es propósito resolver para que el empleado municipal goce de una atención primaria eficiente, fortaleciendo su acceso al primer nivel de atención, y contendiéndolo desde el Municipio en un tema tan sensible como es la salud.

**QUE** lograrlo es una meta fijada para que este Ejecutivo Municipal se comprometa a trabajar día a día, mejorando el servicio, ampliando su cobertura y propendiendo a la mayor eficacia del mismo.

**QUE** esto implica una profunda decisión de política pública basada en la utilización apropiada de los recursos disponibles y dando prioridad a las necesidades del empleado municipal e relación a la asistencia, prevención de enfermedades, promoción de la salud y la rehabilitación, como ya se señaló.

**QUE** es menester por todo ello, dictar el acto administrativo que disponga la creación del Programa de Consultorios Municipales, para la prevención y control de enfermedades del agente municipal y su familia, es decir no solo con fines preventivos sino también curativos y de rehabilitación; organizando así un servicio de salud con distintos niveles de atención mediante prestaciones accesibles, de calidad y en forma continua para los mismos.

**POR ELLO** y EN USO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN EL Art. 107° Inc. 4) y concordantes;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.- CRÉASE** el Programa “C.MAS” (CENTRO MUNICIPAL DE ASISTENCIA DE SALUD), orientado a optimizar la oportunidad sanitaria de primer nivel, garantizar y cuidar el estado de salud de cada trabajador municipal y su familia.

**ARTICULO 2°.-** Son Objetivos del presente programa los siguientes:

- a. Abaratar los costos de atención médica y de estudios complementarios básicos (rayos X y laboratorios).
- b. Garantizar la atención de especialidades básicas (clínica médica, pediatría, cirugía, ginecología, etc).
- c. Posibilitar a los trabajadores municipales la completa accesibilidad a todas las prestaciones del Centro sin pagar coseguro, plus, ni ningún tipo de adicionales.
- d. Controlar el estado de salud laboral, carpetas médicas, aptitudes físicas, prelaborales, etc.
- e. Posibilitar el control mensual de glucemia en pacientes diabéticos.
- f. Controlar los signos vitales (tensión arterial, temperatura, etc; FC – FR).
- g. Realizar curaciones, inyectables, nebulizaciones, etc.
- h. Brindar Guardias Médicas las 24 hs del día, con consultas sin pago de coseguro ni adicionales.
- i. Otras prestaciones sanitarias que se consideren necesarias.

**ARTICULO 3°.- ESTABLÉCESE** que para la implementación de Programa creado por medio del presente acto administrativo, se procederá a llevar a cabo las firma de Convenios que fueran necesarios con Instituciones Públicas, estatales o no, y Privadas con competencia en la materia.

**ARTICULO 4°.- DISPÓNGASE** además, que se deberá por medio de las áreas municipales respectivas proceder a dotar de los recursos humanos, económicos, financieros, operativos y demás necesarios para su implementación, a cuyo fin desde la Secretaria General Municipal se deberá proceder a los requerimientos pertinentes y las gestiones necesarias para su puesta en marcha.

**ARTICULO 5°.- FACÚLTASE** a la Secretaria General para dictar las normas que fueran necesarias para la reglamentación del Programa “C.MAS”.

**ARTICULO 6°.-**El presente Decreto será Refrendado por los Señores Secretario General, de Hacienda y de Gobierno.

**ARTICULO 7°.- COMUNIQUESE**, publíquese, Insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N°173**

**FIRMADO:** Dr. Paredes Urquiza Alberto – **INTENDENTE MUNICIPAL.**  
Sr. Sinerol Salinas Heber – **SECRETARIA GENERAL.**  
Cr. Martínez. A. José – **SECRETARIO DE HACIENDA.**  
DR. Zalazar Ricardo– **SECRETARIO DE GOBIERNO.**

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA  
DE 28 ENERO DE 2016**

**VISTO:** los programas municipales cuya vigencia feneció el 31 de diciembre de 2.015; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el trabajo es objeto de atención primaria del Ejecutivo Municipal, siendo propósito promover condiciones equitativas de labor, fomentando la cultura del trabajo y políticas de fomento especialmente en la temática de servicios públicos, con todos los beneficios que a su vez ello implica para la comunidad de la ciudad capital.

**QUE** con el fin de mejorar la empleabilidad, es necesario crear un programa nuevo que remplace a todos los programas municipales existentes, que por su variedad generan condiciones y beneficios desiguales entre los propios beneficiarios.

**QUE** ello contribuirá a su vez a canalizar los recursos humanos a los sectores de la comunidad y a las áreas de gobierno municipal que se encuentren con mayor necesidad e servicios y recursos humanos, otorgando allí prestaciones acompañadas de adecuadas capacitaciones por medio de las áreas competentes del Municipio.

**QUE** es necesario en consecuencia dictar el acto administrativo que disponga el reemplazo de los programas municipales, por razones de equidad e igualdad de los mismos beneficiarios, estableciendo además los medios a través de los cuales se hará el traspaso de los mismos.

**POR ELLO, Y EN USO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN EL Art. 107° Inc. 4) y concordantes;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.- INCORPÓRASE** al Programa “P.E.M.” (PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO MUNICIPAL), dependiente de la Dirección General de Empleo de la Secretaria General, desde el 1 de enero y hasta el 31 de enero de

2.016, a los beneficiarios que se detallan en el ANEXO I del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°.- DISPÒNGASE** el pago a favor de los mismos de la retribución indicada en dicho ANEXO I, que la falta de prestación efectiva de tareas o servicios, debidamente comprobada, será causal de baja del beneficio, sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona afectada por esta causa, tanto de naturaleza económica como administrativa.

**ARTICULO 6°.- FACÚLTASE** la Dirección General de Empleo a elevar a la Secretaria General, propuesta de reglamentación de los aspectos prácticos del traspaso, aplicación y supervisión del PROGRAMA P.E.M.; como asimismo de la absorción de los beneficiarios que cumplan con los requisitos para ser incorporados al mismo; las categorías económicas de la retribución, según la naturaleza de los servicios prestados, régimen de incompatibilidades; y de todo aspecto que haga a su correcto funcionamiento.

**ARTICULO 7°.-** Tomen conocimiento todas las áreas del Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTICULO 8°.-** El presente Decreto será Refrendado por los Señores Secretarios del Departamento Ejecutivo.

**ARTICULO 9°.- COMUNIQUESE**, publíquese e Insértese en el Registro Oficial y archívese.-

**DECRETO (I) N°179**

## BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0311

---

**FIRMADO:** Dr. Paredes Urquiza Alberto – INTENDENTE MUNICIPAL.  
Sr. Sirerol Salinas Heber – SECRETARIA GENERAL.  
Cr. Martínez. A. José – SECRETARIO DE HACIENDA.  
Dr. Zalazar Ricardo – SECRETARIO DE GOBIERNO.  
Arq. Mercado Luna Maria - SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO.  
Cr. Buso Alejandro - SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS

---

### CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA DE 19 FEBRERO DE 2016

**VISTO:** la necesidad de brindar un política de descentralización del servicio esencial que brinda el Registro de Estado Civil y Capacidad de Las Personas a la población de la ciudad Capital de La Provincia de La Rioja; y,

#### **CONSIDERANDO:**

**QUE,** en los últimos años se ha incrementado notablemente la población de la ciudad y que dicho incremento se expandió en los distintos puntos cardinales de la misma.

**QUE,** teniendo en cuenta que existen antecedentes de Registros Civiles Municipales, tal es el caso de la Provincia de Córdoba; entre otros.

**QUE** las Leyes Nacionales N°s 13482, 17671 y 26413; Decreto Nacional N° 1501/13; Ley Provincial N° 3.870 y Resolución R.N.P. N° 2979/13 son de aplicación en la temática referida al presente acto administrativo.

**POR ELLO** y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y modificatorias, en su Artículo 107° (Deberes y Atribuciones), inciso 4°;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
D E C R E T A**

**ARTICULO 1°.- DISPÒNGASE** la Creación del Registro de Estado Civil y Capacidad de Las Personas Municipal, bajo la dependencia directa de la Secretaria de Gobierno; y su respectivo cargo de Director General del Registro de Estado Civil y Capacidad de Las Personas Municipal -Funcionario no Escalonado- con rango de Dirección General.

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLÈCESE** que es competencia general del Registro de Estado Civil y Capacidad de Las Personas Municipal, en la persona de su Director General, las siguientes:

- a) Representar al Registro Civil y Capacidad de Las Personas ante el Consejo Federal de Registro Civiles de La Republica Argentina y/o cualquier otra institución;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes, decretos, resoluciones y disposiciones relacionada con su organización interna y disciplinaria, como todo aquello referido a la identificación y registración de todos los actos del Estado Civil y Capacidad de las Personas;
- c) Asignar y distribuir las funciones que creyera conveniente para el mejor cumplimiento de la misión específica;
- d) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos para el funcionamiento del organismo y elevarlo a la jerarquía inmediata para su aprobación;
- e) Administrar la partida presupuestaria que le fuera asignada para el organismo, debiendo rendir cuenta ante quien corresponda, conforme la normativa reconocida RNP N° 2207/09;

- f) Proponer al Intendente las retribuciones estimadas para el cobro de los servicios que preste el organismo, sean de carácter ordinario o extraordinario;
- g) Emitir disposiciones reglamentarias atinentes al ejercicio de sus competencias exclusivas;
- h) Dictar todos los actos administrativos y de administración que resulten necesarios para el ejercicio de la competencia que le es propia;
- i) Celebrar convenios con diversos entes administrativos, judiciales de carácter público o privado nacionales, provinciales y municipales con el fin de viabilizar tareas conjuntas;
- j) Solicitar a las oficinas a su cargo avances, metas y resultado alcanzados respecto de las actividades asignadas;
- k) Promover y difundir sobre la misión y funciones que lleva a cabo el Registro Civil Municipal teniendo en cuenta los marcos normativos vigentes.
- l) Cualquier otra función que le fuera encomendada por el titular del Ejecutivo Municipal o Secretario de Gobierno.

**ARTICULO 3º.- CRÈANSE** las Oficinas Delegaciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de Las Personas Municipal que funcionaran en los CEPAR ESTE; OESTE NORTE y SUR, las que estarán a cargo de Oficiales Públicos que serán los responsables de dichas delegaciones y tendrán dependencia directa del Director General del Registro Civil Municipal.

Créanse asimismo los cargos de Oficial Público -Funcionario no Escalafonado- de las delegaciones del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, con rango de Coordinador.

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0311

---

**ARTICULO 4°.-** Sera facultad de los oficiales públicos administrar y coordinar el funcionamiento de las delegaciones a su cargo, respetando el marco legal vigente y las disposiciones emanadas de la Dirección General.

**ARTICULO 5°.-** Tomen conocimiento los servicios de su competencia.

**ARTICULO 6°.-** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios General y de Gobierno.

**ARTICULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en registro oficial y Archívese

**DECRETO (I) N° 328**

**FIRMADO:** Dr. Paredes Urquiza Alberto – INTENDENTE MUNICIPAL.  
Sr. Sirerol Salinas Heber – SECRETARIA GENERAL.  
Dr. Zalazar Ricardo– SECRETARIO DE GOBIERNO.

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA  
DE 09 MARZO DE 2016**

**VISTO,** la necesidad de regularizar la Documentación Técnica de acuerdo a las Ordenanzas N°1784/89; 2225/92 y sus modificatorias Ordenanza N°5199/15; 5297 y 5292, y;

**CONSIDERANDO**

**QUE,** en dicha Ordenanza facultan al Departamento Ejecutivo a disponer, con carácter general para los responsables que deseen regularizar todas aquellas construcciones ejecutadas sin Permiso Municipal correspondiente en todo

el ámbito de la Ciudad Capital de la Rioja, por el término de seis (6) meses. Las construcciones que abarcaran el beneficio, son viviendas en plantas bajas hasta máximo de planta en primer piso, Salones comerciales, Fábricas, Escuelas y todo tipo de Construcciones ejecutadas sin el permiso Municipal correspondiente.-

**QUE**, las construcciones que abarcara el beneficio deberán cumplir con las normas de la Ordenanza N°1784/89 y 2225/92 y sus modificatorias del Ordenamiento Urbano.-

**QUE**, es requisito indispensable a fin de gozar del beneficio de la regularización tener la vereda en condiciones transitables, lo que se verificara al momento de la inspección, en cuanto a nivel tipo solados y cazuela para la colocación de árboles, todo de acuerdo a las normas vigentes en Ordenanzas N° 3812/05.-

**QUE**, en caso de Salones Comerciales no se aceptaran construcciones con el cien por ciento de ocupación en Zona II y Zona III.-

**QUE**, son requisitos para encuadrarse en este beneficio de regularización poseer Plano General, Plano de Electricidad, Plano de estructuras con memoria de cálculo y/o verificación estructural, Registro de Colegio de Arquitectos y/o Concejo de Ingeniero (de acuerdo al profesional actuante) Libre Deuda Municipal, boleta de Línea y Certificado Catastral.-

**QUE**, es intención de este Municipio facilitar a la población la regularización de la aprobación de Planos de Construcciones, en el conocimiento de la necesidad de ello para cualquier trámite por Servicios, provisión de Luz, Agua, Cloaca y Gas, el cual se exigirá en el momento de solicitar la correspondiente rotura de calzada o vereda, Habilitación Comercial, divisiones de Lotes y todo beneficio que resulte de la misma, como así mismo gestión bancaria.-

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1º.-** Establecer un plan de Facilidad de Pago y condonación del valor del derecho de Construcción por metro cuadrado a todas aquellas construcciones ejecutadas sin permiso Municipal correspondiente en todo el ámbito de la ciudad Capital de la Rioja.-

**ARTICULO 2º.-** Los responsables podrán regularizar su Documentación Técnica mediante el presente régimen a partir del 01 de Marzo hasta el 31 de Agosto del año 2016.-

**ARTICULO 3º.-** Las Construcciones que abarcara el beneficio son Viviendas en Planta Baja hasta máximo de Planta en 1er. Piso, Salones Comerciales, Fabricas, Escuelas y todo tipo de Construcciones ejecutadas sin el permiso Municipal correspondiente

**ARTICULO 4º.-** Es requisito indispensable a fin de gozar del beneficio de la regularización tener la vereda en condiciones de transitables, la misma deberá encontrarse de acuerdo a Ordenanzas en vigencia, en cuanto toda las

características establecidas a nivel tipo de solados, (antideslizante, resistencia al desgaste, uniformidad en colocación y textura) y cazuelas para la colocación de árboles.-

**ARTICULO 5º.-** Para gozar de este beneficio es necesario contar con Plano General, Plano de Electricidad, Plano de estructuras con memoria de cálculo y /o verificación estructural, Registro de Colegio de Arquitectos y/o Concejo de Ingeniero (de acuerdo al profesional actuante) libre deuda Municipal, boleta de línea y Certificado Catastral.-

## BOLETÍN MUNICIPAL Nº 0311

---

**ARTICULO 6°.-** La Condonación del valor a pagar del Derecho de Construcción por metro cuadrado, comprenderá distintas categorías:

**Categoría 1:** Ampliación hasta 100 m<sup>2</sup>

Registro actual valor \$15 el metro cuadrado de Obra y multa.....\$1500

Beneficio por Regularización

\$4 por metro cuadrado.....\$400

**Beneficio de un 76%**

Deberá contar con el Plano aprobado de la vivienda original (indicando número de Expediente de Registro en la Documentación)

**Categoría 2**

Construcciones existentes en Planta Baja hasta 1er. piso realizadas sin permiso desde 100m<sup>2</sup> hasta 200m<sup>2</sup>

Registro Actual es \$16 m<sup>2</sup>.....\$3.200

Plan de Regularización \$10 p/m<sup>2</sup>..... \$2000

**Beneficio de 38%**

**CATEGORÍA 3:**

Construcciones de 200 hasta 500 m<sup>2</sup> actualidad \$45 p/m<sup>2</sup>.....\$13.500

Plan de Regularización \$30 p/m<sup>2</sup>

**Beneficio de 34%**

**CATEGORÍA 4:**

Construcciones de 500m2 actualidad \$75 p/m2..... \$37.500

Plan de Regularización \$52 p/m2.....\$26.250

**Beneficio de 30%**

**ARTÍCULO 7°.-** Las formas y Planes de pago se registrarán por las que se encuentran en vigencia en la Dirección General de Rentas Municipal.-

**ARTICULO 8°.-** A los fines de evitar errores en las Documentaciones presentadas previo a ser visada por el Profesional actuante, podrá concurrir a las Direcciones de Obras Privadas y Dirección General de Organización Urbanísticas, toda vez que lo crea conveniente, a fin de evacuar dudas, hacer consultas o solicitar correcciones ya sea sobre croquis, Planos Originales o copias y los Profesionales y/o Técnicos están obligados a atenderlos con diligencia en el día, estas correcciones se harán en forma informal sin constancia alguna.-

**ARTICULO 9°.-** Queda sin vigencia todo Acto Administrativo que se interponga a lo establecido en el presente Decreto.-

**ARTICULO 10°.-** Cualquier caso no contemplado en el presente Decreto se registrará estrictamente por la Ordenanza N° 1784/89 y 2225/92 y sus modificatorias, las que servirán así mismo como base de aplicación presente.-

**ARTICULO 11°.-** Tomen conocimiento las Direcciones de Obras Privadas; Dirección de Tierras y Catastro y Dirección General de Organización Urbanísticas. Dejando copias visibles en las Direcciones mencionadas en el presente Artículo.-

**ARTICULO 12°.-** Por la Dirección de Obras Privadas notifíquese al Colegio de Arquitectos y Consejo de Ingenieros de la Provincia de La Rioja.-

**ARTICULO 13°.-** El presente será refrendado por la Sra. Secretaria de Desarrollo Urbano, el Sr. Secretario de Hacienda y el Sr. Secretario General.-

**ARTICULO 14°.-** Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

**DECRETO (D.U) N° 497**

**FIRMADO:** Dr. Paredes Urquiza Alberto – INTENDENTE MUNICIPAL.  
Sr. Sিরerol Salinas Heber – SECRETARIA GENERAL.  
Cr. Martínez. A. José – SECRETARIO DE HACIENDA.  
Arq. Mercado Luna Maria - SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO.

---

**CIUDAD DE TODOS LOS SANTOS DE LA NUEVA RIOJA  
DE 07 MARZO DE 2016**

**VISTO:** la Ley de Contabilidad N° 3.462; y,

**CONSIDERANDO:**

**QUE** en dicho texto legal, Capitulo IX Titulo VII, articulo 138 y siguientes se establece que los jefes de repetición tienen responsabilidad personal por los bienes a su cargo; pudiendo designar internamente un responsable patrimonial dentro de la órbita de cada unidad, que lleve el registro y control patrimonial de dichos bienes.

**QUE** los funcionarios públicos tienen a su cargo una serie de bienes muebles y equipos que los ayudan en el desempeño de sus funciones y que

forman parte del patrimonio municipal, siendo un deber inherente a la calidad de Autoridad velar por su custodia y adecuado uso de los mismos.

**QUE** el deber de vigilancia, conservación y resguardo referido tiende a salvaguardar los bienes de la administración pública confiados a cada área de trabajo, quien hará uso y administración de ellos para el ejercicio de las funciones y competencias que normativamente le corresponde a cada una.

**QUE** se considera importante dentro del Departamento Ejecutivo Municipal lograr una adecuada organización patrimonial de bienes registrados, contando con inventarios actualizados que reflejen la relación entre la existencia física de los mismos y su registro en sistema, verificando posibles sobrantes y faltantes y realizando en base a ello los ajustes correspondientes en cada unidad ejecutora.

**QUE** es propósito organizativo como parte de esta medida, realizar en cada Organismo las respectivas Actas de Asignación de Bienes donde cada funcionario manifieste a través de su firma su compromiso con el Municipio, aceptando la responsabilidad patrimonial sobre los bienes asignados.

**POR ELLO, Y EN USO DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES PREVISTOS EN EL Art. 107° Inc. 4) y concordantes;**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL  
DECRETA**

**ARTICULO 1°.- ESTABLÈCESE** por medio del presente acto administrativo las normas básicas para el resguardo de los bienes del sector público municipal, salvaguardando los recursos con que han sido adquiridos y generando concientización en los titulares de unidades orgánicas de su deber de custodia y adecuado uso.

**ARTICULO 2°.- DISPÒNGASE** que los Responsables Patrimoniales (R.P.) de la tenencia, uso o custodia de los bienes muebles o semovientes, tienen la obligación de velar por su buen uso y conservación, debiendo adoptar sobre ellos todas las medidas que correspondan para facilitar su registro y control.

Entiéndase por Responsables Patrimoniales a los funcionarios no escalafonados con rangos equivalentes desde Director a escalas superiores, que desempeñan una función pública municipal y que para ello cuentan con bienes asignados con ese fin.

**ARTICULO 3°.- ESTABLÈCESE** que los Responsables Patrimoniales de cada unidad orgánica deberán informar a Contaduría General dependiente de la Secretaria de Hacienda, cualquier hecho que implique modificación de la situación de los bienes y semovientes que se le han asignado y no podrán transferir ni desincorporar tales bienes por ningún título sin la debida autorización.

**ARTICULO 4°.- ESTABLÈCESE** asimismo que los R.P. que no tomen los recaudos necesarios para evitar que se causen daños o pérdidas de dichos bienes, responderán por los gastos de reparación o reposición del bien usufructuado, debiendo descontarse de sus haberes mensuales el monto correspondiente (artículo 149 de la Ley de Contabilidad N° 3.462)

**ARTICULO 5°.- IMPLEMENTASE** el modelo de ACTA DE ASIGNACION DE BIENES que se adjunta como ANEXO I del presente Decreto.

**Dicha Acta deberá ser suscripta por todos los funcionarios municipales que a partir de la fecha del presente decreto gestionen la compra de bienes y semovientes, quienes aceptaran expresamente la responsabilidad patrimonial que les compete sobre los mismos.**

**ARTICULO 6°.-** Tomen conocimiento los organismos técnicos competentes. Y por medio de la Dirección General de Despacho de Secretaria de Hacienda notifíquese al Tribunal de Cuentas Municipal.

## BOLETÍN MUNICIPAL N° 0311

---

**ARTICULO 7°.-** El presente decreto será refrendado por todos los Secretarios Municipales.

**ARTICULO 8°.-** Protocolícese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**DECRETO (H) N°466.**

**FIRMADO:** Dr. Paredes Urquiza Alberto – INTENDENTE MUNICIPAL.  
Sr. Silerol Salinas Heber – SECRETARIA GENERAL.  
Cr. Martínez. A. José – SECRETARIO DE HACIENDA.  
Dr. Zalazar Ricardo – SECRETARIO DE GOBIERNO.  
Arq. Mercado Luna Maria - SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO.  
Cr. Buso Alejandro - SECRETARIO DE SERVICIOS PUBLICOS